



**ESTATUTOS DE LA**

**CONFERENCIA DE DECANOS DE CENTROS**

**UNIVERSITARIOS CON TÍTULOS DE MAGISTERIO Y**

**EDUCACIÓN**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.**

Artículo 1. Con la denominación de Conferencia de Decanos<sup>1</sup> de Centros con Títulos de Magisterio y Educación, se constituye esta entidad sin personalidad jurídica diferenciada, a la que pueden pertenecer los Decanos de Facultades de las universidades públicas y privadas españolas o, en su caso, Directores de centros de enseñanza superior.

Artículo 2. La Conferencia se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Conferencia se adhiere a los principios académicos y democráticos que representan las universidades integrantes, y declara como objetivo principal de su concertación la promoción de los mismos en el ámbito de los centros que dirigen.

Artículo 4. La Conferencia tiene como finalidad crear un foro de debate e intercambio abierto a todas las universidades españolas sobre temas de interés para las titulaciones universitarias de Magisterio y Educación y que permita defender mejor los intereses de las mismas.

Artículo 5. Para el cumplimiento de esta finalidad se llevarán a cabo reuniones periódicas, grupos de estudio y de trabajo, reuniones con instituciones y todas aquellas actividades que se consideren oportunas.

Artículo 6. La Conferencia establece su sede en el centro de quien el Decano ostente la presidencia.

## **CAPITULO II MIEMBROS**

Artículo 7. Podrán pertenecer a la Conferencia los Decanos de Facultades españolas, públicas y privadas, que impartan titulaciones verificadas y registradas de magisterio y educación (u otras equivalentes que resulten de una eventual reforma del mapa de titulaciones) con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Conferencia.

Artículo 8. A partir de la adhesión de un Decano a la Conferencia, quienes le sucedan en el cargo mantendrán su afiliación a la misma.

Artículo 9. Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria, debiendo ésta ser comunicada por escrito a la Comisión Permanente.

Artículo 10. Los miembros de la Conferencia tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la entidad en el cumplimiento de sus fines.

---

<sup>1</sup> La referencia en esta normativa a Decanos, Directores, Presidente, etc. no supone, en ningún caso, una connotación de género, sino que indica, exclusivamente, la referencia al cargo académico de que se trate.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios derivados de la pertenencia a la Conferencia.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Conferencia.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Conferencia.

Artículo 11. Los miembros de la Conferencia tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y la Comisión Permanente.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN.**

- **LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Conferencia de Decanos de Centros con Títulos de Magisterio y Educación, y estará integrada por todos sus miembros que, en todo caso, podrán delegar en algún cargo académico de su equipo directivo, debiendo éste acreditarse ante el Secretario de la Conferencia mediante escrito firmado por el titular.

Artículo 13. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año; las extraordinarias se podrán celebrar cuando:

- a) Las circunstancias lo aconsejen.
- b) Lo decida la Presidencia.
- c) La Comisión Permanente lo acuerde.
- d) Lo proponga por escrito un mínimo del 25% de los miembros.

Artículo 14. La convocatoria de la Asamblea General:

- a) Se realizará por escrito por la Secretaría de la Conferencia, con el visto bueno de la Presidencia, indicando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día que deberá reflejar con claridad los asuntos a tratar.
- b) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberán mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
- c) Se recomienda que la Asamblea General Ordinaria Anual rote por las diferentes universidades a las que pertenecen los miembros de la Conferencia, a partir de la iniciativa de éstas y contando con la aprobación de la Asamblea General o, en su defecto, de la Comisión Permanente. Para la organización de la Asamblea General se constituirá un Comité Organizador que trabajará coordinado por la Comisión Permanente. De igual modo, se recomienda que cualesquiera otras Asambleas, especialmente las

convocadas con carácter extraordinario, se celebren en la localidad con mayor facilidad de acceso por parte de los miembros de la Conferencia.

Artículo 15. Funcionamiento de las Asambleas Generales.

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes en la reunión correspondiente la mitad más uno de sus miembros. En la segunda convocatoria no se establece ninguna cantidad mínima de asistentes para la constitución.
- b) Para cualquier tipo de acuerdo será siempre necesaria la mayoría simple de los miembros de la Conferencia presentes en la sesión. En las votaciones correspondientes podrán participar únicamente el Decano o Director del centro correspondiente, o la persona en quien haya delegado su asistencia, de acuerdo con el Artículo 12 de estos Estatutos.
- c) Mientras no se adopten decisiones definitivas, la evolución de los debates de la Conferencia podrá ser recogida en informes provisionales en los que se hará constar las diferentes opiniones que se manifiesten en la Asamblea.
- d) En aquellas ocasiones en las que se requiera un posicionamiento de los miembros de la Conferencia sobre una cuestión no prevista en el orden del día, la Comisión Permanente podrá realizar consultas vía correo electrónico. En este caso se deberá:
  - Solicitar respuesta a cada centro sobre su posicionamiento.
  - Proporcionar a todos los miembros de la Conferencia, y con la mayor rapidez posible, información sobre el número y contenido de las respuestas recibidas.

Artículo 16. Son funciones de la Asamblea General:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Permanente.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Comisión Permanente referidas a las actividades de la Conferencia.
- d) Elegir al Presidente de la Conferencia, de acuerdo a lo establecido en Capítulo IV.
- e) La disolución de la Conferencia de Decanos.

- **LA COMISIÓN PERMANENTE.**

Artículo 17. La Conferencia será gestionada y representada por una Comisión Permanente.

Artículo 18. Esta Comisión estará formada por:

- a) El Presidente que, además de sus derechos y obligaciones en razón del cargo, lo estará en representación de los centros pertenecientes a Universidades públicas de su Comunidad Autónoma.
- b) Un representante de las Facultades pertenecientes a las Universidades públicas de todas y cada una de las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Castilla y León y Madrid dispondrán de dos representantes.
- c) Un representante de la UNED.

- d) Un representante de los centros privados, adscritos a Universidades Públicas.
- e) Un representante de centros pertenecientes a Universidades Privadas.

Artículo 19.

- a) Estos representantes serán elegidos por y de entre los Decanos de los colectivos que representan, su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser prorrogado por tres años más, y no recibirán remuneración económica alguna por formar parte de la Comisión.
- b) En el caso de centros en los que, además, pudieran existir otros títulos distintos de los de Educación, y el Decano no perteneciera a dicho ámbito, éste podrá delegar en aquel miembro de su equipo directivo que esté vinculado con las áreas de trabajo de esta Conferencia.

Artículo 20. En el caso de que algún miembro de la Comisión Permanente cause baja como Decano, su plaza será cubierta por otro Decano perteneciente al colectivo que éste representaba.

Artículo 21. Los miembros de la Comisión Permanente podrán causar baja por renuncia voluntaria (que deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia), por expiración del mandato, por incumplimiento de los estatutos y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. La ausencia no justificada a más de dos reuniones se considerará incumplimiento de obligaciones.

Artículo 22. Los miembros de la Comisión Permanente que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la designación de los que les sustituyan.

Artículo 23. La Comisión Permanente se reunirá:

- a) Cuantas veces lo determine la Presidencia.
- b) Por iniciativa de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 24. La Comisión Permanente quedará constituida cuando asista un tercio de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 25. Las funciones de la Comisión Permanente se extenderán, con carácter general, a todas las propias de la Conferencia, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son funciones particulares de la Comisión Permanente:

- a) Planificar, desarrollar y gestionar cuantas actividades sean de interés para la Conferencia.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- d) Crear grupos de trabajo y nombrar coordinadores para agilizar el funcionamiento de la Conferencia.
- e) Cualquier otra función que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

- **LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

Artículo 26. La Comisión ejecutiva estará presidida por el Presidente, y la formarán, además de éste, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal, que serán designados por el Presidente de entre los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 27. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Conferencia ante organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Permanente, así como dirigir las deliberaciones de ambas;
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Conferencia aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente.

Artículo 28. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá, mientras dure la sustitución, las mismas atribuciones que él.

Artículo 29. El Secretario tendrá a su cargo la dirección y desarrollo de los trabajos administrativos de la Conferencia, redactará las actas de las reuniones de la Comisión Permanente y de la Asamblea General, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Conferencia que sean formalmente establecidos, custodiará la documentación de la Conferencia y mantendrá actualizado el censo de miembros con derecho a voto que componen la Asamblea General.

Artículo 30. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Permanente, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión les encomiende.

#### **CAPITULO IV. ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFERENCIA**

Artículo 31. De acuerdo con el Artículo 16 de los Estatutos de la Conferencia de Decanos, la Presidencia será elegida por la Asamblea General, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En la convocatoria de la Asamblea General se dará inicio al proceso de presentación de candidaturas. De acuerdo con un modelo oficial, las candidaturas serán presentadas al Secretario de la Conferencia.
2. Las candidaturas deberán formalizarse hasta siete días (naturales) antes del inicio de la Asamblea General y serán hechas públicas por el Secretario al día siguiente.
3. El candidato o candidatos dispondrá del tiempo suficiente, antes de la votación, para dar a conocer su candidatura al pleno de la Asamblea.
4. La votación o votaciones se realizarán en el pleno de la Asamblea General (último día de la Asamblea Anual)
5. El censo para la votación se corresponderá con los miembros de la Conferencia acreditados en la Asamblea General.
6. El voto es indelegable.

7. En el caso de que exista una única candidatura, se celebrará una única votación, en la que podrá votarse:
  - a) A favor del candidato/a
  - b) En blanco
  
8. En el caso de que exista más de una candidatura, el procedimiento será el siguiente:
  1. Se celebrará una votación entre los candidatos, siendo elegido Presidente aquel que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos.
  2. En el caso de no haber obtenido mayoría absoluta ningún candidato, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos más votados, siendo elegido Presidente aquel que hubiera obtenido mayor número de votos.
  3. Podrá votarse:
    - a. A favor de uno solo de los candidatos
    - b. En blanco
  
9. Proclamación de resultados.

Una vez finalizada la votación o votaciones, la Secretaría de la Conferencia dará lectura al Acta de Elección, quedando proclamado Presidente el candidato elegido.

## **CAPITULO V. DISOLUCIÓN**

Artículo 32. La Conferencia se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría del 80% de los miembros.

## **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA**

Las actuales Escuelas de Magisterio, Escuelas Universitarias de Educación y Centros de Formación de Profesorado, hasta su transformación en Facultades, tendrán los mismos derechos y deberes que las Facultades a efectos de aplicación de estos estatutos.